

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

O. A. INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

- 5 *CONVENIO de 18 de febrero de 2021, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, para apoyar la selección, mejora y fomento de la raza y la rentabilidad de sus explotaciones.*

En Madrid, a 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Sergio López Vaquero, Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), en virtud de su nombramiento por el Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, actuando por delegación de la Presidenta del Consejo de Administración y Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

De otra parte, D. Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica (en adelante, AECRANI) con NIF G 28324283 y domicilio social en la calle Padre Tenaguillo, número 8, 05004 de Ávila, de acuerdo con el nombramiento aprobado en la Asamblea General Electoral de 24 de febrero de 2017 y la autorización concedida por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2020.

Ambas partes, que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I

Que el IMIDRA, en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de su creación, modificada parcialmente por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, tiene entre sus fines y funciones:

- Colaborar con otras entidades de carácter público o privado, para la realización de actividades de interés común mediante convenios, contratos o proyectos, priorizando todos aquellos que promuevan el equilibrio y la cohesión social y territorial en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.
- Prestar servicios, asesorar y suministrar asistencia técnica directa a los órganos de la administración, asociaciones, empresas, cooperativas y autónomos del sector agrario y agroalimentario y del medio rural que lo soliciten en asuntos relacionados con la investigación, la tecnología, el desarrollo rural, y la calidad y sanidad de los cultivos, los animales, las producciones, los productos y los alimentos.

II

Que el IMIDRA, junto con el apoyo a la conservación de razas autóctonas, desarrolla iniciativas para incrementar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas a través de la selección y la mejora genética, lo que en los reproductores de razas puras de aptitud cárnica se consigue, fundamentalmente, por medio de la valoración genética. Esta valoración genética se obtiene, principalmente, por los resultados derivados de las pruebas de Testaje Selectivos de los reproductores y que se complementan a su vez con técnicas de reproducción asistida. A través de estas pruebas se logra, en definitiva, la correspondiente mejora en la cantidad y calidad de sus producciones y por tanto la rentabilidad de las explotaciones.

III

Que el IMIDRA posee los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para desarrollar estas actividades en sus Centros de Transferencia Tecnológica (en adelante C.T.T.) de “La Chimenea” en Aranjuez y de Colmenar Viejo, donde se encuentra ubicado el Centro de Selección y Reproducción Animal (en adelante CENSYRA), cuya labor principal es la selección y mejora genética en las distintas especies animales.

IV

Que el IMIDRA, a través del CENSYRA, dispone de un Laboratorio de Reproducción, un Almacén de Germoplasma, un Laboratorio de Análisis Genético y un Centro de Testaje, módulos fundamentales para desarrollar plenamente las tecnologías productivas y reproductivas necesarias para el desarrollo del programa de Selección de la Raza Avileña-Negra Ibérica.

V

Que la raza Avileña-Negra Ibérica es una raza de cría, de explotación extensiva bajo la modalidad adhesada, con todas las características que ello conlleva, basando su alimentación en el aprovechamiento de los recursos naturales, complementada en las épocas adversas, lo que la hace especialmente colaboradora con el medio ambiente.

VI

Que el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, en su Anexo I, establece el catálogo oficial de razas de ganado de España, incluyendo, dentro de la categoría de razas Autóctona de fomento en España, en el epígrafe de especie bovina, la Raza Avileña-Negra Ibérica.

VII

Que, el pasado día 13 de agosto de 2020 se publicó la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se aprueba el Programa de Cría de la Raza Avileña-Negra Ibérica. Con el objetivo de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el RD 45/2019, el programa de cría reúne e integra los dos aspectos más importantes de una raza pura la reglamentación del Libro Genealógico y el programa de mejora. Además, el programa incluye la variedad Bociblanca en peligro de extinción, solicitando la excepción para la promoción de determinados animales de la nueva sección auxiliar a la sección principal.

VIII

Que AECRANI es una entidad que, según sus estatutos, tiene como fin la representación y defensa de los intereses de sus asociados, actuando en el mejor desarrollo y perfeccionamiento del Libro Genealógico, para lo cual desempeñará todas las funciones posibles

relacionadas con ello y, entre ellas, las pruebas de valoración individual, de control de rendimiento y del diseño y desarrollo de los planes de Selección y Mejora de la raza.

IX

Que AECRANI, creada en el año 1971, obtuvo el reconocimiento oficial como entidad colaboradora para el desarrollo de las funciones relacionadas con el Libro Genealógico por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1975 y es la encargada de la promoción, conservación y mejora de la raza, teniendo concedida la gestión de los Libros Genealógicos de esta.

X

Que AECRANI agrupa actualmente 544 socios con explotaciones repartidas en 24 provincias y 11 Comunidades Autónomas españolas, con un total de hembras reproductoras puras inscritas en los Libros Genealógicos de la raza superior a 40.000.

Que, de todas las ganaderías asociadas, actualmente 61 se encuentran en la Comunidad de Madrid, con un total de 4.036 vacas y 64 sementales inscritos.

Que AECRANI, para el desarrollo de los Planes de Selección y Mejora Genética, tiene establecido un Programa de Cría, basado en un Esquema Nacional de Selección, en el que participan un elevado número de ganaderías asociadas, realizando, entre otras, pruebas de Testaje.

XI

Que dada la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa la ganadería en general, se hace necesario un esfuerzo común entre la Administración y AECRANI, para que, en base a la Selección y Mejora Genética, aumente la rentabilidad de las explotaciones y mantengan su competitividad.

Que la rentabilidad depende, entre otros aspectos, de la calidad genética de sus efectivos, lo que se obtiene mediante el control de sus producciones y la aplicación de otras técnicas de apoyo a la selección, como es la inseminación artificial y la obtención de óvulos y embriones procedentes de animales valorados positivamente.

XII

Que en la Comunidad de Madrid es donde se encuentra el mayor porcentaje de animales de la raza Avileña-Negra Ibérica con respecto al total de ganado selecto, y en relación al resto de Comunidades Autónomas, es la Comunidad Autónoma que mayor porcentaje tiene en censo de la raza.

Que la Comunidad de Madrid, por lo anteriormente expuesto, tiene entre sus objetivos la conservación de las razas ganaderas autóctonas, como es la Avileña-Negra Ibérica que, por su rusticidad y adaptación al medio ambiente, es idónea para su explotación en las sierras y pie de montes de la Comunidad de Madrid.

XIII

Que, así también, ambas partes consideran la importancia, dentro de los objetivos establecidos en el presente convenio, de implementar los procedimientos que posibiliten la comercialización de los animales seleccionados, una vez finalizado el periodo de testaje, en el centro de Transferencia tecnológica (C.T.T.) de Colmenar Viejo.

Que, por todo ello, ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir la selección y mejora genética, de la raza.

A tal efecto, ambas partes suscriben el presente Convenio, de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera*Objeto del convenio*

El objeto de este convenio es la mejora de las producciones en el ganado de la Raza Avileña-Negra Ibérica mediante la producción de dosis seminales de reproductores seleccionados por AECRANI, y por la realización de testajes selectivos dentro del Programa de Selección y Mejora de la Raza, la subasta de los animales testados con el fin de conseguir una mejora genética ordenada en los efectivos de los ganaderos integrados en ella, que mejore la rentabilidad de sus explotaciones.

Segunda*Obligaciones del IMIDRA*

El IMIDRA se compromete:

1. A facilitar los medios necesarios para llevar a buen término el programa de reproducción establecido por AECRANI, mediante la obtención, contrastación y conservación de dosis seminales, procedentes de los reproductores seleccionados para dicho programa, para lo cual se obliga a:

- a) Alojar a sementales, que AECRANI, podrá depositar en el CENSYRA de Colmenar Viejo, dependiendo de la disponibilidad de espacio existente en esas instalaciones. Estos animales estarán evaluados genéticamente y serán elegidos por sus técnicos, con el fin de recoger, procesar y conservar el semen obtenido, como banco genético o para fines comerciales y así obtener el número de dosis seminales que estimen oportunas, en función de sus necesidades, según la disponibilidad del CENSYRA en cada momento.
- b) Mantener y custodiar en el Almacén de Germoplasma del CENSYRA las dosis seminales obtenidas en el centro a partir de los animales allí alojados de la raza gestionada por AECRANI, siempre que la normativa sanitaria en vigor lo permita.
- c) Valoración de los sementales, incluido la realización de espermigramas.
- d) Los técnicos del CENSYRA, a petición de AECRANI específica al respecto, podrán desplazarse, hasta un máximo de 10 veces al año, a las explotaciones donde se encuentre el semental seleccionado y de interés, para la obtención de semen, siempre y cuando no interfiera en el desarrollo de su trabajo habitual, o por otras circunstancias justificadas. El número de salidas podrá aumentarse de manera puntual y siempre justificada adecuadamente. AECRANI gestionará y abonará en su totalidad los gastos que devengue la actuación, en relación a peajes, alojamiento y manutención del técnico designado y de ser necesario, transporte de apoyo y alojamiento. El medio de transporte, de ser en coche, cuando la operación se realice en el día y no necesite de otro medio, por distancia a recorrer, lo pondrá el IMIDRA.

2. A llevar a cabo el testaje de los animales que solicite previamente AECRANI, dentro de la capacidad de su centro de Colmenar Viejo en cada momento y para ello se obliga:

- a) A mantener las instalaciones: corrales para estancia o manejo de los animales y anejos a las mismas en perfectas condiciones, tanto higiénico-sanitarias como de uso, para albergar los animales objeto del convenio.
- b) A aportar el personal necesario para la atención, control y cuidado de los animales en su estancia, corriendo por su cuenta los productos desinfectantes y detergentes.

3. En el caso del Centro de Testaje del C.T.T. de Colmenar Viejo, una vez finalizados los períodos de testaje, los toros calificados y seleccionados por AECRANI podrán ser comercializados mediante subasta, en el propio centro, evitando traslados innecesarios de los animales a la explotación de origen y facilitando a los ganaderos compradores, genética selecta que contribuya a mejorar la rentabilidad de sus explotaciones.

La subasta se llevará a cabo según lo establecido en la cláusula tercera punto 5º de este convenio.

El IMIDRA no se hace responsable de los resultados de la subasta ni de los posibles accidentes que se puedan derivar del manejo, exhibición y carga de los animales durante su exhibición, subasta y después de la misma.

4. Realizar el genotipado mediante el estudio de microsatélites y test de exclusión de paternidades de los animales para la inscripción en LG y de aquellos participantes en subastas a solicitud de AECRANI programadas con la suficiente antelación según el correcto funcionamiento del Laboratorio de Análisis Genético del CENSYRA, para la correcta emisión de informes.

5. El IMIDRA prestará apoyo para la realización de cursos y jornadas formativas organizadas por AECRANI, así como para el asesoramiento y formación de ganaderos y técnicos participantes en el Programa de Mejora de la raza Avileña-Negra Ibérica.

6. A colaborar, siempre que sea posible y lo estime oportuno, en proyectos relacionados con la actividad, y recomendados por AECRANI.

Tercera

Obligaciones de AECRANI

AECRANI se compromete:

1. A solicitar las autorizaciones correspondientes que establece la normativa vigente, a las autoridades competentes, para las distintas actividades en las condiciones y situaciones de cada caso.

2. A coordinar las actuaciones derivadas de este convenio entre los ganaderos asociados y el IMIDRA.

3. AECRANI, con el fin de llevar a buen término su programa de reproducción, podrá alojar hasta dos novillos al año para la obtención, contrastación y conservación de dosis seminales, procedentes de los reproductores seleccionados y para lo cual se obliga a:

- a) Asumir los gastos derivados de portes, estancia y trabajos de obtención y preparación de dosis seminales cuando se acepte la estancia de un semental en el CENSYRA para la obtención de material genético.
- b) A ceder al IMIDRA, el 10% de las dosis seminales obtenidas de los toros alojados en el CENSYRA, hasta un máximo de 300 dosis por semental, como apoyo a la conservación, mejora y extensión de la genética de la raza.

4. AECRANI realizará en las instalaciones de testaje de los C.T.T. de Colmenar Viejo, las pruebas de crecimiento, conversión de alimentos y todas aquellas relacionadas con las mismas, necesarias para la consecución de un buen testaje de los animales, comprometiéndose a:

- a) Cumplir estrictamente con todos los apartados de la resolución 3860/2000, de 29 de septiembre, del gerente del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, por la que se establecen las condiciones de utilización de los Centros de Testaje.
- b) Solicitar con suficiente antelación la prueba a realizar.
- c) Aportar personal, técnicos y/o veterinarios, en los momentos puntuales de los controles, realización de mediciones y durante el desarrollo de la prueba, ejecución de la subasta, en la preparación del ganado, apartado, manejo y la posterior carga posterior a las series o a la propia subasta, así como en los momentos en los que el técnico responsable del centro lo solicite, respetando las normas de funcionamiento interno del centro y sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno.
- d) Aportar y supervisar el pienso necesario para la alimentación de los animales sometidos a la prueba de testaje, durante la totalidad de la duración de la misma, pudiendo al finalizar la prueba retirar el pienso sobrante.
El pedido, en tiempo y forma, a instancias del técnico responsable de los Centros de Testaje, así como el pago del mismo a la empresa suministradora, será responsabilidad de AECRANI.
- e) Aportar la paja para cama y alimentación en los Centros de Testaje, en el caso en que el IMIDRA no tenga disponibilidad de la misma.
- f) A retirar los animales del Centro en un plazo máximo de cinco días después de finalizada la prueba.

5. Realizar un mínimo de una subasta al año, en el C.T.T. de Colmenar Viejo de animales testados en las instalaciones. Para lo cual se obliga a:

- a) Convocar y divulgar las subastas con una antelación mínima de 15 días a su celebración. Esa convocatoria debe realizarse en un plazo máximo de diez días des-

- pués de finalizada la prueba y su celebración en ningún caso deberá demorarse más de un mes de finalizada dicha prueba.
- b) Celebrar las subastas en jornadas laborales o sábados.
 - c) Retirar los animales subastados en un plazo máximo de cinco días.
 - d) Realizar y coordinar las transacciones económicas derivadas de la venta de animales.
 - e) Coordinar y llevar a cabo la ejecución y desarrollo de las subastas, en todo momento, aportando el soporte técnico necesario en cuanto a megafonía y otros medios que se consideren de interés para el desarrollo de la misma, y que sean autorizados por el IMIDRA.
 - f) Comunicar al Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, con la antelación suficiente, la fecha de celebración, para que tramite en tiempo y forma la autorización correspondiente y pueda prever la infraestructura necesaria para autorizar los movimientos de ganado correspondientes.
6. A enviar con tiempo suficiente y en las condiciones adecuadas de conservación, las muestras para realizar el genotipado y/o test de exclusión de paternidades, según las indicaciones del responsable técnico del Laboratorio de Análisis Genético, así como las muestras de semen para realizar los espermiogramas por parte del Laboratorio de Reproducción Animal.
7. A colaborar con el IMIDRA y a asesorarle, cuando lo solicite, en programas y proyectos que puedan surgir relacionados con la explotación que gestiona.
8. Contratar un seguro de ganado con cobertura suficiente para hacer frente a accidentes, enfermedades o bajas que pudieran producirse, tanto en los animales depositados en los Centros de Testaje como en el CENSYRA.

Cuarta

Compromisos económicos

El presente convenio se establece sin contraprestación económica alguna entre las partes, asumiendo los costes derivados de los compromisos propios previstos en el presente convenio con cargo a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. En el caso del IMIDRA con cargo a la partida presupuestaria 22107 de “Materias primas y funcionamiento de servicios”.

AECRANI se compromete a abonar los gastos generados por los distintos conceptos de todas las actuaciones objeto de este Convenio, y que serán las que resulten de aplicar los precios privados del IMIDRA, vigentes en el momento de la facturación, estableciéndose una bonificación para todos ellos del 50%.

En el caso de los testajes, la paja necesaria para su correcto funcionamiento, tanto la destinada para cama como para alimentación, la suministrará el IMIDRA, siempre y cuando disponga de suficiente cantidad obtenida a partir de su propia producción agrícola. El coste generado por este concepto será el que resulte de aplicar el precio cotizado por este producto en el momento de la facturación por la Lonja de Salamanca, y en todo caso estará comprendido en la banda establecida en la Resolución de precios privados del IMIDRA vigentes en el momento de la facturación. Este coste será asumido por AECRANI, estableciéndose una bonificación del 50%.

En caso de no existir suficiente disponibilidad en el IMIDRA, AECRANI deberá garantizar dicho suministro.

AECRANI se compromete a no cobrar a los ganaderos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, por ninguna de las actuaciones derivadas de este convenio que realice y/o coordine AECRANI, relacionadas con reproducción animal y análisis genético, exceptuándose expresamente las relacionadas con el testaje de los sementales.

Quinta

Plazo de vigencia, causas de extinción y resolución

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de cuatro años desde el día de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las Partes podrán acordar su prórroga por el mutuo acuerdo entre ellas, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La resolución judicial firme de la nulidad del convenio.

Sexta

Efectos de la resolución del convenio

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula octava, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Séptima

Responsabilidad

Todos los posibles daños por accidente, lesión o muerte que pudieran producirse en los animales durante su estancia en el CENSYRA o en los Centros de Testaje, así como en las personas y/o cosas pertenecientes a AECRANI, serán asumidos por la misma, sin que puedan reclamar a la Comunidad de Madrid ningún tipo de indemnización.

En caso de muerte de un animal, la retirada y destrucción de cadáver será asumida por el ganadero propietario del animal, para lo que deberá tener formalizado y en vigor el correspondiente seguro.

Octava

Evaluación y seguimiento

Con el fin de evaluar y realizar un seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

Composición:

— Por parte del IMIDRA:

- El Director del Departamento de Producción Animal que actuará como Presidente.
- El Director del CENSYRA
- Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión de Seguimiento, que actuará como Secretario.

— Por parte de AECRANI:

- El Presidente de AECRANI o persona en quien delegue.
- El Director Técnico de AECRANI.

Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de las obligaciones.
- Verificar que no se cobra a los ganaderos de la Comunidad de Madrid por las actuaciones del convenio, según se establece en la cláusula cuarta.

Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma de este convenio aprobando en esta reunión los procedimientos de actuación en las distintas actividades y uso de las instalaciones.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, con objeto de emitir un informe relativo al nivel de cumplimiento del convenio y las incidencias acaecidas en el periodo en cuestión, a fin de evaluar su desarrollo.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguna de las partes. Para la adopción de acuerdos será precisa la aprobación por la mayoría de los miembros.

Novena*Régimen de visitas*

El personal de AECRANI, o las personas debidamente autorizadas a visitar los Centros de Testaje, no podrán interferir en la realización del trabajo diario que se encuentren desarrollando los trabajadores del Centro.

La Comisión referida en la cláusula octava regularizará este punto en concreto, dictando las correspondientes normas de común acuerdo.

Décima*Difusión y publicación de resultados*

AECRANI se compromete a celebrar reuniones con sus asociados donde se dé a conocer el programa, su repercusión y los resultados obtenidos, informando de las mismas al IMIDRA.

En cuanto a la difusión de la actividad, así como de los resultados obtenidos, y la decisión de su posterior publicación, requerirán de la previa conformidad de ambas partes, haciendo constar en todo caso que son fruto del convenio.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual y material generados, serán compartidos por las entidades firmantes, de conformidad con la legislación vigente que resulta de aplicación al respecto.

Undécima*Protección de datos de carácter personal*

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrán consultarla en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión del dato de la firma manuscrita al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Duodécima*Publicación*

El presente convenio se publicará, a instancias del IMIDRA, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo máximo de veinte días siguientes a su firma.

Decimotercera*Jurisdicción*

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

Madrid, a 18 de febrero de 2021.—La presidenta del Consejo de Administración, P. D. (mediante Orden 1/2018, de 25 de mayo), el Director-Gerente del IMIDRA, Sergio López Vaquero.—El Presidente de AECRANI, Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo.

(03/6.578/21)

